

Señalando fecha para el levantamiento del Censo de población de Lima, Callao y bañearíos circunvecinos.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que por decreto-ley de 23 de junio último se autorizó el levantamiento del censo de población de Lima, Callao y bañearíos circunvecinos;

Que hallándose terminados los trabajos preparatorios, ha llegado la oportunidad de señalar el día en que debe efectuarse el empadronamiento definitivo;

Que es conveniente ampliar la investigación censal a la integridad de las provincias de Lima y Callao, con el objeto de conocer también la población de las zonas rurales y obtener cifras comparables con las de los censos anteriores; y

Que además es necesario dictar algunas disposiciones para el mayor éxito de dicho censo;

Decreta:

1º—Señálase el día 13 de noviembre próximo para el levantamiento del censo autorizado el cual deberá referirse a la población de hecho de las provincias de Lima y Callao o sea la que haya pernecado la noche anterior en cualquier parte del territorio de estas provincias o en sus aguas jurisdiccionales.

2º—Los habitantes están obligados a proporcionar los datos considerados en los formularios del censo. Los que se nieguen a darlos o los suministren falsos, sufrirán una multa de diez a cien soles oro o un arresto no mayor de tres días. Las multas se cobrarán por la vía coactiva y pasarán a incrementar los fondos pro-desocupados.

3º—La policía guardia civil y de seguridad, prestarán a los empleados del censo las facilidades y el auxilio que les demanden para el éxito y seguridad de su comisión.

4º—Los comandantes de regimiento o buques de guerra, capitanes de buques mercantes, jefes de establecimientos penales, dueños o administradores de haciendas, o fábricas con personal residente; y, en general, todos los directores de internados de cualquier naturaleza, militares o civiles, de beneficencia, instrucción, culto, etc., quedan obligados a realizar el censo de sus respectivos establecimientos en la forma dispuesta por la Dirección del Censo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — J. F. Tamayo. — G. Garrido Lecca. — L. E. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO. .

Tamayo.

*
* *